DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

23 de noviembre de 2026

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA OFICINA DE INCENTIVOS PARA NEGOCIOS EN PUERTO RICO NÚM. 2026-012

ATENCIÓN: CONCESIONARIOS Y REPRESENTANTES DE CONCESIONARIOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "EL CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO" Y BAJO LAS LEYES DE INCENTIVOS ANTERIORES, SEGÚN APLIQUE

ASUNTO: VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS EMITIDOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRIORITARIOS EN ZONAS DE OPORTUNIDAD, CONFORME A LAS SECCIONES 6070.54 A 6070.72 DEL CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO

El propósito de este Boletín Informativo (en adelante, "Boletín") es aclarar el alcance y la vigencia de los decretos de exención contributiva emitidos bajo el Capítulo de Zonas de Oportunidad de la Ley Núm. 60 de 1 julio de 2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico (en adelante, "Ley 60"), ante los cambios introducidos o que en el futuro puedan introducirse al programa federal de *Opportunity Zones*, incluyendo los incorporados mediante la Ley Pública 119-21, conocida como el "*One Big Beautiful Bill Act*" ("*OBBBA*"), la cual enmendó las disposiciones contenidas en las secciones 1400Z-1 y 1400Z-2 del Código de Rentas Internas federal y estableció un nuevo marco normativo para el programa de *Opportunity Zones* conocido como *Opportunity Zones 2.0*.

En particular, este Boletín reafirma que los decretos válidamente emitidos por el Gobierno de Puerto Rico establecen una relación jurídica entre el Estado y el concesionario, regida por las disposiciones de la Ley 60 y por los términos específicos de cada decreto. En consecuencia, los beneficios contributivos locales concedidos al amparo de dichos decretos permanecen vigentes durante el término para el cual fueron otorgados, siempre que el concesionario cumpla con las disposiciones de la Ley 60, las obligaciones establecidas en su decreto u otra condición aplicable.

Por ello, cualquier modificación al régimen contributivo federal no alterará, reducirá ni extinguirá la vigencia de dichos beneficios, ni los derechos y obligaciones derivados del decreto, los cuales continúan rigiéndose exclusivamente por la Ley 60, los términos y condiciones del decreto y la reglamentación aplicable.

Mediante esta aclaración, se procura brindar certeza jurídica a los inversionistas, desarrolladores y demás participantes del programa de desarrollo de Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad en Puerto Rico, reafirmando la continuidad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico y su compromiso orientado a fomentar la inversión y el desarrollo económico de largo plazo.

De una lectura integrada de las definiciones contenidas en la Sección 6070.55 y del periodo de exención establecido en la Sección 6070.59, se desprende que la Ley 60 contempló expresamente la eventual expiración de la designación federal de las Zonas de Oportunidad. En particular, la definición de "Fondo" distingue entre el periodo durante el cual la entidad debe cualificar como un *Opportunity Zone Fund* conforme al Código de Rentas Internas Federal y el periodo posterior a la expiración de dicha designación federal, disponiendo expresamente que, durante ese segundo periodo y hasta la expiración del decreto, la entidad continuará cualificando para fines de la Ley 60 si de otro modo cumpliría con los requisitos de un *Opportunity Zone Fund* de permanecer vigente dicha designación.

De igual forma, la definición de "negocio elegible" requiere que el negocio sea llevado a cabo por un Fondo o por una entidad en la cual invierte dicho Fondo, integrando así una definición que expresamente reconoce la continuidad de los fondos y de los proyectos una vez concluida la vigencia del programa federal. En consecuencia, del propio texto de la Ley 60 surge que la expiración, modificación o sustitución del régimen federal no extingue ni menoscaba los decretos locales previamente otorgados, los cuales continúan rigiéndose por las disposiciones de la ley local durante el término de su vigencia.

Cabe destacar que, desde su concepción bajo la Ley Pública 115-97, conocida como el "T*ax Cuts and Jobs Act*", las designaciones de las *Opportunity Zones* no eran permanentes, sino que tenían una vigencia de diez (10) años contados conforme a la regla del "décimo año calendario". Para Puerto Rico, dicha designación vence el 31 de diciembre de 2026.

Por lo antes expuesto, se aclara que todo proyecto que, al 31 de diciembre de 2026, cuente con un decreto vigente emitido bajo el Capítulo de Zonas de Oportunidad de la Ley 60 continuará siendo elegible para recibir los beneficios contributivos locales establecidos en su decreto durante el término de su vigencia, siempre que permanezca en cumplimiento con las condiciones impuestas en dicho decreto y con las disposiciones aplicables de la Ley 60.

Asimismo, se aclara que la transición o implantación de cualquier modificación al régimen federal aplicable a las Zonas de Oportunidad, incluyendo la denominada *Opportunity Zones 2.0* o cualquier legislación federal sucesora, no afectará la vigencia, duración ni exigibilidad de los decretos de exención contributiva emitidos bajo la Ley 60. En consecuencia, los beneficios contributivos locales concedidos mediante dichos decretos permanecerán vigentes durante el término de quince (15) años establecido en cada decreto, salvo que este sea revocado, cancelado o modificado conforme a las disposiciones expresamente aplicables de la Ley 60 y su reglamentación.

Las modificaciones al régimen contributivo federal podrán incidir únicamente sobre los beneficios o requisitos de naturaleza federal, pero no alterarán los beneficios contributivos locales previamente concedidos por el Gobierno de Puerto Rico mediante un decreto vigente.

Esta interpretación es cónsona con la política pública de desarrollo económico contenida en la Ley 60, la cual persigue promover inversiones de largo plazo mediante un marco contributivo estable, predecible y confiable. Mantener la vigencia de los decretos conforme a sus propios términos preserva la certeza jurídica, protege la confianza legítima de los inversionistas y reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la continuidad de los incentivos concedidos de conformidad con la ley.

Para más información puede contactar a la OIN al (787) 758-4747 ext.25153, o enviar un correo electrónico a: applications@ddec.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2026.

GOVERNMENT OF PUERTO RICO DDEC
OFFICIAL
OFFICE OF INCENTIVES FOR BUSINESS IN PUERTO RICO

LCDA. PATRICIA CAÑELLAS HERNÁNDEZ, CPA
DIRECTORA